

EL MINERO DE ALMAGRERA.

REVISTA GENERAL DE MINERIA.

DIRECTOR: D. ANTONIO BERNABE Y LENTISCO.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En toda España trimestre 6 rs.
Ultramar semestre 24 rs.
Extranjero id. 30.

Se suscribe en Cuevas en la Administración á cargo de
D. SERAFIN CAMPOY FAYOS,
calle de la Observacion núm. 1.º y fuera remitiendo al mismo el
importe en sellos de franqueo por carta certificada.

Se publica los dias
1-8-16 y 24 de cada mes.
Anuncios y comunicaciones á
precios convencionales.

ADVERTENCIA.

Este número corresponde al que debimos publicar el día 8 de Abril.

NUESTRO PROYECTO DE LEY DE MINAS. (?)

Hace unos dias leimos en *La Correspondencia de España* que el Director general de Agricultura, Industria y Comercio se ocupaba en estos momentos en modificar la legislación de minas, de la misma manera que ha modificado la de montes. Aunque ignorábamos, como dice muy bien nuestro estimado colega *La Minería*, que los Directores generales poseyesen facultades legislativas, aquel suelto é informes que hemos recibido de Madrid, hacen presumir, que en efecto, la reforma está estudiandose y tal vez próximo el dia en que se lleve á cabo.

Por si nosotros podemos contribuir en algo para que dicha reforma llene las aspiraciones de los interesados en ramo tan importante de la pública riqueza, insertamos á continuacion las bases para una ley, tal como nosotros comprendemos sería suficiente para llenar el vacío que se viene notando, en las que hasta ahora han rejido en la materia.

Helas aquí.

El decreto del gobierno provisional re-

(?) Este proyecto fué presentado á la comision nombrada por el Gobierno, hace algunos años para el estudio y formacion de una nueva ley, por nuestro representante en las Cortes de aquella época el Excmo. Sr. D. Antonio Abellan Penuela, miembro de la misma comision.

frendado por el Ministro de Fomento en 29 de Diciembre de 1868, relativo á la industria minera, entraña pensamientos laudables y de gran provecho para el desarrollo de este importante ramo, y en la practica son ya tangibles los beneficios de la anulacion de las denuncias de las propiedades mineras, que con razon las llamaba el Ministro en el parrafo 10 de su preámbulo, el eterno peligro de la industria minera, el amago á la propiedad, el inmenso riesgo creado artificialmente contra las compañías.

Dar las seguridades convenientes por medio de las concesiones á perpetuidad, esponer un dique insuperable á los agiotistas y gente de mal vivir, que hasta aquí habian conseguido medros personales de mal origen sí, pero que estimulaban á los hombres de conciencia torcida, y que no conocen el amor á la virtud.

Es por lo tanto de conveniencia indisputable que en el nuevo proyecto de ley de minas se sostenga esta manera de concesion á perpetuidad que asegure al minero de buena fé la conservacion del dominio que se le otorgue, mientras no espresese categóricamente que lo abandona ó se deje comprender así, por que suspenda el pago del cánon ó especie de censo, cuya idea debe sostenerse para evitar que siendo las concesiones gratuitas, pudieran los codiciosos solicitarlas en escala inconveniente, no dando en su consecuencia el natural desarrollo que pide no despreciables capitales, y por lo mismo difíciles de aprontar, cuando es muy estensa la esfera que se abarca.

Bajo otra consideracion, nuestro esquilimado Erario tendria un creciente ramo de ingresos por tal concepto, que multiplicandose pudiera aliviar á los contribuyentes por otros ramos.

Ciertó que este tributo no reconoce el punto de partida de la generalidad de los que se exigen: á saber las utilidades positivas ó calculadas, por que en verdad en los mas de los casos, el que pide un terreno para explorarlo no tiene seguridad de

que llegará un dia en que explote beneficios que compensen sus anticipos y sus gastos de actualidad. Empero como esta clase de especulacion es en su esencia aclaratoria, y en ella se esponen los capitales á la ventura, no debe ser inconveniente el que á los crecidos gastos de exploracion de los terrenos se agreguen otros que deben ser módicos para la adquisicion y conservacion de aquellos: gastos de seguro muy apreciables en el concepto que va indicado.

Partiendo de esta base, ha de abreviarse en su consecuencia, la tramitacion en los expedientes y dada esta brevedad y aquella seguridad, la industria crecerá en proporcion á la suerte que se depare á los exploradores que se vayan sucediendo. Deben dejarse á estos completa libertad de accion, sin mas correctivo que el evitar peligros á la vida de sus semejantes, por desconcierto en la manera de laborear, si es que se considera que el instinto de conservacion no garantiza una conducta conveniente.

Todos los que se dediquen á la industria minera tendran intereses análogos y por lo mismo deberán favorecerse los unos á los otros, mientras no sientan perjuicios; mas como á pesar de que un recto criterio aconseje semejante conducta, no todos los hombres lo poseen: es oportuno que la ley descienda á reglamentar los respectivos deberes y derechos de los mineros entre sí, y así como se aconseja al Estado, uno de los riesgos que amagan de continuo á los mineros de buena fé, cuando tienen vecinos que carecen de ella, es la estralimitacion de sus respectivas pertenencias, apropiandose los unos lo que corresponde á otros.

A evitar estos peligros, y á corregirlos cuando se traduzcan en hechos, debe la ley dedicar una parte de sus preceptos.

Al primer extremo contribuirá por mucho la libertad que, como derecho debe tener todo propietario de minas de poder entrar en las colindantes, por si mismo, ó designar persona de su confianza cuan-